



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/1480/2019** y su acumulado de los cuales derivó la **Recomendación número 18/2023**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención **N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO 1** en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; esta fue calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, se vulneró en agravio de la víctima el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la integridad personal; por lo que en fecha veintisiete de marzo dos mil veintitrés, este Organismo emitió la Recomendación número 018/2023 dirigida al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/0660/2023 y CEDHV/DSC/0661/2023 datados con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. -----

De la misma manera, se dio vista de la citada Resolución a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del ocurso CEDHV/DSC/0662/2023 de fecha la misma fecha para que, en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de la víctima, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

Así mismo, mediante oficio CBV/DG/0265/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz informó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83



fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/0620/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de la víctima la respuesta de la autoridad, así como su derecho a impugnarla. -----

En ese tenor, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección el escrito sin data a través del cual la víctima presenta su recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 18/2023 por parte del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será remitido a ese Organismo para su sustanciación correspondiente. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a la víctima, así como al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante el Lic. Eduardo Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."